

Empleos	Mutilados en acto de servicio con el				
	9 por 100	18 por 100	27 por 100	36 por 100	90 por 100
Teniente General o Almirante	6.803	13.604	20.406	27.211	68.048
General de División o Vicealmirante	6.436	12.868	19.302	25.733	64.339
General de Brigada o Contralmirante	6.067	12.133	18.200	24.265	60.662
Coronel o Capitán de Navio	5.515	11.030	16.544	22.059	55.148
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	5.148	10.296	15.445	20.591	51.473
Comandante o Capitán de Corbeta	4.782	9.558	14.337	19.116	47.797
Capitán o Teniente de Navio	4.597	9.193	13.789	18.385	45.958
Teniente o Alférez de Navio	4.414	8.824	13.238	17.647	44.118
Alférez o Alférez de Fragata	3.676	7.352	11.027	14.706	36.767
Subteniente	3.493	6.986	10.480	13.974	34.927
Brigada	3.125	6.250	9.375	12.500	31.251
Sargento Primero	2.575	5.146	7.720	10.292	25.737
Sargento y Clase de Tropa y Marina	2.392	4.783	7.172	9.562	23.899

- Mutilados Útiles de Guerra con puntuación de 26 a 44 puntos, pensión del 25 por 100 del sueldo de Sargento, percibirán 6.639 pesetas mensuales y las dos pagas extraordinarias.

- Mutilados Útiles en acto de servicio con igual puntuación que el personal del párrafo anterior, pensión del 22,50 por 100 del sueldo de Sargento, percibirán 5.975 pesetas mensuales y las dos pagas extraordinarias.

5. Otras recompensas:

- Medalla de Sufrimientos por la Patria, que tiene asignación mensual, se devengará en la cantidad de 470 pesetas mensuales.

- Cruz de Guerra, pensionada únicamente para Clases de Tropa y Marinería, se devengará en la cantidad de 1.593 pesetas mensuales.

- Cruz Roja Mérito Militar, pensionada únicamente para las Clases de Tropa y Marinería, se devengará en la cantidad de 1.064 pesetas mensuales.

- Las restantes pensiones de recompensas no citadas en los puntos anteriores, incluida la indemnización que, por una sola vez, se concede por la Medalla de Sufrimientos por la Patria, experimentarán en 1986 un aumento del 7,2 por 100 sobre las cuantías vigentes en 1985.

ANEXO IX

Cuotas mensuales de derechos pasivos que deben abonar los funcionarios durante el ejercicio 1986, según el índice de proporcionalidad, grupo de clasificación o índice multiplicador del Cuerpo, empleo o categoría de adscripción y fecha de ingreso en la Administración

Índice	Grados	Empleos	Cuota mensual	
			Ingresados antes de 1.1.1985	Ingresados a partir 1.1.1985
10 (5,5)	8	Teniente General/Almirante	7.618	5.981
10 (5,5)	7	Gral. División/Vicealmirante	7.429	5.981
10 (5,5)	6	Gral. Brigada/Contralmirante	7.240	5.981
10 (5,5)	3	-	-	5.981
10	5	Coronel/Capitán de Navio	6.571	5.981
10	4	Tte. Coronel/Capitán de Fragata	6.379	5.981
10	3	Comandante/Capitán de Corbeta	6.187	5.981
10	2	Capitán/Teniente de Navio	5.993	5.981
10	1	Teniente/Alférez de Navio	5.800	5.981
8	6	-	5.509	4.879
8	5	-	5.356	4.879
8	4	-	5.202	4.879
8	3	-	5.048	4.879
8	2	-	4.894	4.879
8	1	-	4.739	4.879
6	5	Alférez/Alférez de Fragata	4.204	3.779
6	4	Subteniente	4.089	3.779
6	3	Brigada	3.974	3.779
6	2	Sargento Primero	3.858	3.779
6	1	Sargento	3.742	3.779
4	3	-	3.041	2.902
4	2	-	2.966	2.902
4	1	-	2.891	2.902
3	3	-	2.602	2.502
3	2	-	2.546	2.502
3	1	-	2.490	2.502

Índice	Grados	Empleos	Cuota mensual	
			Ingresados antes de 1.1.1985	Ingresados a partir 1.1.1985
		<i>* Clases de Tropa</i>		
4	3	Cabo 1.º	3.041	2.902
4	2	Cabo	2.966	2.902
4	1	Soldado	2.891	2.902
3	3	Cabo 1.º	1.301	1.251
3	2	Cabo	1.273	1.251
3	1	Soldado	1.245	1.251

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1222

REAL DECRETO 2619/1985, de 27 de diciembre, por el que se prorroga el Real Decreto 2000/1981, que regula el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo en régimen de reposición para la importación de arroz cáscara o cargo y la exportación de arroz elaborado.

El Real Decreto 2000/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), establece la normativa general para la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en su modalidad de reposición al sector transformador de arroces.

En su artículo 13 se establece el plazo de validez y la posibilidad de que sea prorrogado previa solicitud del sector y una vez recabados los informes a que alude los artículos 10 y 11 del Decreto 1492/1965, de 26 de junio.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 el Decreto 2000/1981, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo en régimen de reposición para la importación de arroz cáscara o cargo y la exportación de arroz elaborado.

Se mantiene en su integridad los restantes extremos del citado Real Decreto prototipo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN